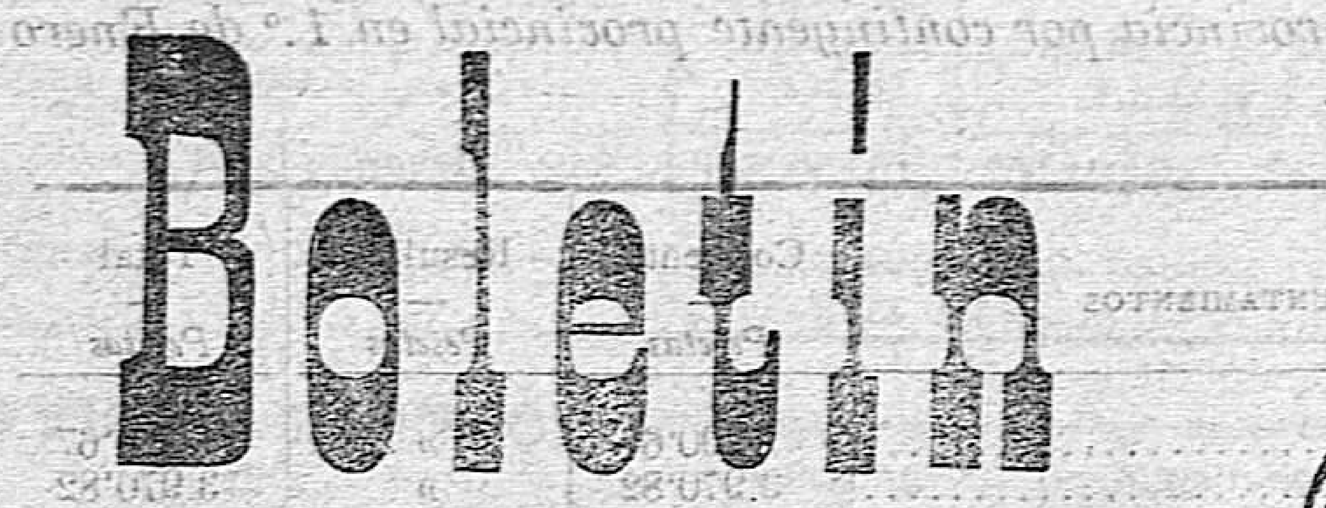
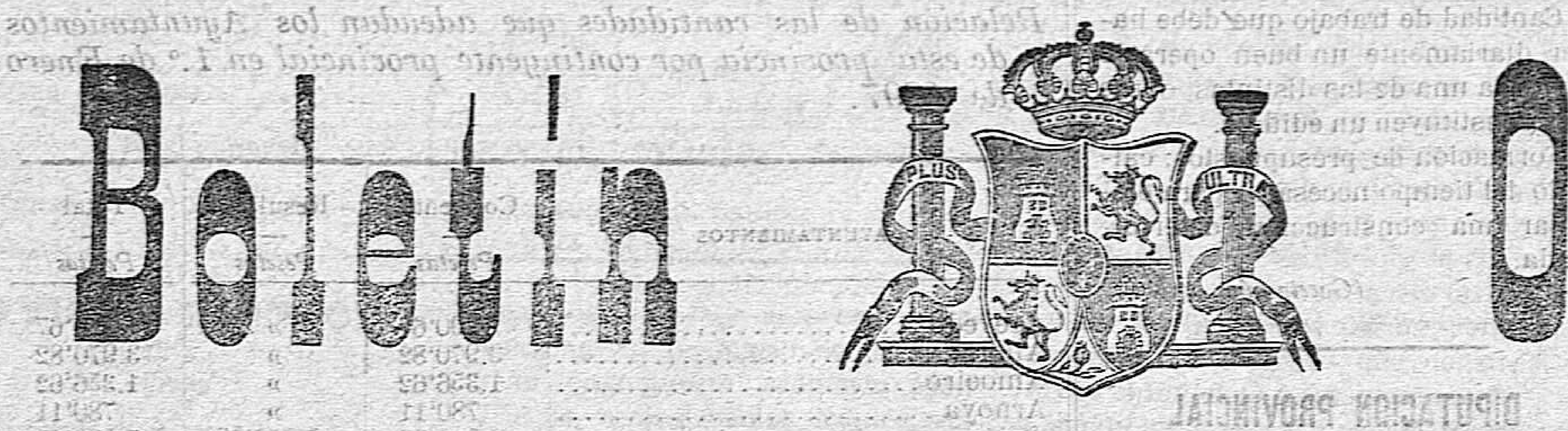




Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos...... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Reconociendo los Gobiernos de España y de Portugal que es indispensable impedir en sus respectivos puertos la salida del Reino de españoles y portugueses que por este medio intenten sustraerse á las responsabilidades penales ó al reclutamiento militar, han convenido en la adopción de las siguientes medidas, las cuales vienen á sustituir á las contenidas en el acuerdo anterior, autorizado por Real orden de 3 de Julio de 1875:

1.ª Que se prohiba é impida á los súbditos portugueses el embarque en los puertos españoles, y á los de España en los de Portugal, cuando no se hallen provistos de un certificado del respectivo Agente consular, en el que se declare, con vista de los permisos expedidos por los Gobernadores correspondientes, que el individuo é quien se refiera no tiene impedimento alguno legal para su salida del Reino.

2.ª Que tanto en España como en Portugal, las Autoridades gubernativas están obligadas, no sólo á capturar á los individuos que intenten salir del Reino sin llenar los requisitos expresados, y cuya detención les sea pedida por los Agentes consulares, sino también á entregarlos en la frontera, bajo su responsabilidad, á las Autoridades respectivas en el lugar y dia indicados, con intervención de dichos Agentes.

3.ª Que las Autoridades de ambos países á quienes incumba el cumplimiento ó la inspección de estas medidas, las consideren como muy especialmente recomendadas para su más pronta y exacta ejecución.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimtento y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de...

MISTERIO DE LA GUERRA

5.ª Sección

En los dias 20 y 30 de Abril y 10 y 20 de Mayo del corriente año tendrán lugar en la plaza de Zaragoza, en la primera de las indicadas fechas, en la de Barcelona, en la segunda y tercera, y en la de Melilla, en la última de aquéllas, los concursos correspondientes para proveer las cuatro plazas de Maestros de obras militares que se hallan vacantes en las Comandancias de Ingenieros de Jaca y Barcelona, en la plaza de Seo de Urgel (Comandancia de Lérida) y en la de Alhucemas (Comandancia de Melilla).

Los que deseen tomar parte en los referidos concursos deberán dirigir sus instancias al Excelentísimo Sr. General Jefe de la quinta Sección de este Ministerio con la anticipación suficiente para que lleguen á su poder diez dias antes de los señalados para los exámenes, pudiendo presentarlas en la mencionada Sección, ó entregarlas para su curso en las Comandancias generales de Ingenieros, Comandancias principales de Baleares y Canarias ó en las exentas de Ceuta y Melilla.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos á continuación, y los aspirantes á quienes por las calificaciones obtenidas se concedan las citadas vacantes, serán empleados durante cuatro meses como Maestros temporeros en las obras de Ingenieros, proponiéndoseles para que se les nombre definitivamente Maestros de obras militares si después de estas prácticas fueran declarados aptos para el desempeño de su cargo.

Durante los cuatro meses de práctica disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares á su entrada en el servicio es el de 1.500 pesetas anuales, obteniendo cada diez años de servicio un aumento de 500 pesetas anuales hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se les asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío.

Madrid 7 de Enero de 1897.—El General Jefe de la 5.ª Sección, José Luna.

INSTRUCCIÓN Y PROGRAMA

DE EXAMEN PARA EL CONCURSO Á INGRESO EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al General Jefe de la 5.ª Sección del Ministerio de la Guerra, acompañando los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo.

2.º Certificación de su estado.

3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí, ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia, medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil, de perpendículo y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comúnmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen cales grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marcas de las distintas piezas y tablazón que se hallan comúnmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserrío.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso, y lo mismo para el cinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados, reboques y retundidos.

Construcción de tabiques, y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida

trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado, y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro; formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadrales, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera, y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados y, en general, de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagües, aljibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción, distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grieteados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces aguas, etcétera.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos; cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

(Gaceta núm. 13).

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PRESIDENCIA

La Diputación provincial para cubrir sus atenciones no cuenta con otros recursos que el repartimiento entre los pueblos, ó sea el contingente provincial. Si éste falta, los servicios se paralizan, los pagos no pueden efectuarse y la situación de la Ordenación es difícil y el descrédito de la provincia inevitable.

Siempre ha sido opuesta esta presidencia á molestar á los Ayuntamientos con comisionados de apremio, antes de hacerlo ha reclamado los ingresos por medio de circulares unas veces, y otras por cartas á los señores Alcaldes. Poco resultado ha obtenido: hoy la Hacienda pública reclama las cantidades que se le adeudan, hay necesidad de abrir el pago á las nodrizas externas de la Inclusa y pendientes se hallan también otras atenciones de carácter perentorio, y como en la actualidad sobran recursos con que pagar todas las atenciones legítimas y reconocidas, puesto que los Ayuntamientos adeudan en primeros del corriente mes, la suma de 254.052'50 pesetas, como se demuestra por la adjunta relación, teniendo en cuenta que estas cantidades no se hallan en poder del contribuyente que con religiosidad paga sus tribntos, he acordado conceder el improrrogable plazo de cinco días para que los Ayuntamientos ingresen las cantidades que adeudan, en la inteligencia, que transcurrido éste saldrán los Comisionados de apremio y no se retirarán sin que se les exhiba carta que acredite el completo pago, sin perjuicio de acudir á otros procedimientos con arreglo á la ley.

Orense, Enero 16 de 1897.—El Presidente, José Lorenzo Gil.

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por contingente provincial en 1.º de Enero de 1897.

AYUNTAMIENTOS	Corriente — Pesetas	Resultas — Pesetas	Total — Pesetas
Acevedo	790'67	»	790'67
Allariz	3.970'82	»	3.970'82
Amoeiro	1.356'62	»	1.356'62
Arnoya	780'11	»	780'11
Avión	3.943'86	2.042'29	5.986'15
Baltar	1.342'40	»	1.342'40
Bande	2.773'72	2.712'59	5.486'31
Baños de Molgas	1.281'08	»	1.281'08
Barbadanes	993'26	»	993'26
Barco	3.209'40	14.718'50	17.927'90
Beade	925'44	»	925'44
Beariz	»	2.105'09	2.105'09
Blancos	901'94	»	901'94
Boborás	1.995'63	»	1.995'63
Bola	3.213'88	224'54	3.438'42
Bollo	1.274'47	»	1:274'47
Calvos de Randín	35'12	»	35'12
Canedo	1.323'09	»	1.323,09
Carballeda de Avia	999'04	»	999'04
Carballeda de Valdeorras	308'04	»	308'04
Carballino	»	»	»
Cartelle	»	»	»
Castrelo de Miño	»	»	»
Castrelo del Valle	942'95	»	942'95
Castro Caldelas	1.549'17	»	1.549'17
Cea	1.228'96	660'57	1.889'53
Celanova	3.691'88	»	3.691'88
Cenlle	1.166'20	184'52	1.350'72
Coles	2.890'18	1.557'59	4.447'77
Cortegada	2.286'38	5.361'30	7.647'68
Cualedro	481'93	»	481'93
Chandreja	870'69	4.312'89	5.183'58
Entrimo	684'86	»	684'86
Esgos	»	»	»
Freás de Eiras	610'15	»	610'15
Ginzo	2.686'67	»	2.686'67
Gomesende	1.297'17	15.085'63	16.382'80
Gudiña	650'50	»	650'50
Irijo	888'24	»	888'24
Junquera de Ambía	1.224'78	»	1.424'78
Junquera de Espadañedo	»	»	»
Laroco	928'32	»	928'32
Laza	1.705'17	»	1.705'17
Leiro	1.213'32	»	1.213'32
Lovera	1.946'86	3.917'23	5.864'09
Lovios	2.905'30	1.000	3.905'30
Maceda	2.831'25	»	2.831'25
Manzaneda	1.950'28	1.315'29	3.265'57
Maside	2.996	»	2.996
Melón	2.285'80	2.621'57	4.907'37
Merca	2.078'26	»	2.078'26
Mezquita	990'22	36'67	1.026'89
Montederramo	»	»	»
Monterrey	1.506'10	»	1.506'10
Moreirás	947'60	»	947'60
Muiños	1.411'72	»	1.411'72
Nogueira de Ramuín	4.032'26	2.262'40	4.054'88
Oimbra	»	»	»
Orense	10.808'12	»	10.808'12
Paderne	2.758'84	529'92	3.288'76
Padrenda	2.770'82	»	2.770'82
Parada del Sil	»	»	»
Pereiro de Aguiar	562'75	»	562'75
Peroja	1.775'25	»	1.775'25
Petín	456'65	4.976'75	5.433'40
Piñor	2.242'54	»	2.242'54
Porquera	684'30	»	684'30
Puebla de Trives	1.415'38	»	1.415'38
Puentedeva	99'28	»	99'28
Pungín	1.263'90	»	1.263'90
Quintela de Leirado	1.754'32	»	1.754'32
Rairiz de Veiga	1.782'92	»	1.782'92
Rio, San Juan	»	»	»
Riós	1.317'11	»	1.317'11
Ribadavia	3.563'52	4.610'92	8.174'44
Rua	1.259'10	8.672'21	9.931.31
Rubiana	1.145'25	308'67	1.453'92
San Amaro	»	»	»
Sandianes	2.088'14	»	2.088'14
Sarrreaus	1.699'96	»	1.639'96
San Ciprián de Viñas	1.586'78	3.599'07	5.185'85
Taboadela	1.551'50	1.867'75	3.419'25
Teijeira	»	»	»
Toén	1.955'50	5.328'20	7.283'70
Trasmiras	179'20	»	179'20
La Vega	2.461'51	»	2.461'51
Verea	2.922'44	850	3.772'44
Verín	3.600'60	»	3.600'60
Viana	2.508'66	2.692'38	5.201'04
Villamartín	1.010'82	146'64	1.157'46
Villamarín	1.565'76	»	1.565'76
Villameá	1.623'36	»	1.623'36
Villanueva de los Infantes	235'52	»	235'52
Villar de Barrio	165'84	»	165'84

Villar de Santos	199'16	»	199'16
Villardevós	2.156'76	14.709'49	16.866'16
Villarino de Conso	212'38	»	212'38
Total general	147.881'70	106.170'80	254.052'50

Orense, Enero 17 de 1897.—El Contador, Augusto R. Caula.

AYUNTAMIENTOS

Lerma

Ignorándose el paradero del mozo José María Rodríguez Vázquez, hijo natural de Eugenio y de María, natural el primero de Bustofrío (Lugo) y la segunda de Sanjurjo (Orense) que nació en esta villa el día 5 de Septiembre de 1878, el cual ha sido alistado para el reemplazo del Ejército en el corriente año; se le cita por el presente para que comparezca el día 31 del actual, al acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Casa consistorial de esta localidad á las diez de la mañana.

Al propio tiempo ruego á las autoridades, que averiguen si en sus respectivas jurisdicciones se halla el indicado sujeto y lo pongan en conocimiento de este Ayuntamiento.

Lerma 12 de Enero de 1897.—El Alcalde, Zoilo Alba.

Maside

Por el término de quince días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto adicional y refundido del actual ejercicio de 1896 á 97 con sus liquidaciones de ingresos y gastos del de 1895 á 96 á los efectos del artículo 146 de la Ley municipal.

Maside 13 de Enero de 1897.—El Alcalde, P. Sánchez.

Terminada la ratificación del padrón de vecinos de este término municipal, se halla expuesto al público con sus inclusiones y exclusiones, por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que se puedan producir contra el mismo las reclamaciones que sean justas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Maside 14 de Enero de 1897.—El Alcalde, P. Sánchez.

Peroja

Formada la lista de Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á elejir compromisarios para Senadores, quedan desde esta fecha expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 25 del corriente mes, á los efectos prevenidos en la vigente Ley electoral de Senadores.

Peroja 5 de Enero de 1897.—El Alcalde, Manuel Sarria.

Gudiña

Por término de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cuenta de caudales correspondiente al ejercicio económico de 1895-96, el presupuesto adicional al ordinario de 1896-97, y el presupuesto ordinario para 1897-98, á los efectos legales, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y de lo dispuesto en los artículos 146 y 161 de la Ley municipal vigente.

Gudiña 10 de Enero de 1897.—El Alcalde, Hermógenes Seoane.

Cartelle

Durante el término de 15 días contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», se hallará de manifiesto en este Consistorial la rectificación anual del padrón vecinal, en cuyo término se oirán las reclamaciones que se presentaren.

Cartelle 14 de Enero de 1897.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

JUZGADOS

D. José Méndez Nóvoa, Juez de primera instancia accidental de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: que por el Procurador D. Gonzalo Feijoó Rivera á nombre de D. Celestino Lorenzo Gonzalez, vecino de Santa María de Melias en el distrito del Pereiro de Aguiar, se solicitó apeo de bienes y subsiguiente prorrateo del foral titulado «Juan Estévez el viejo» su pensión anual sesenta y seis cuartas de vino tinto para los señores D. Camilo Quiroga y otros vecinos de Lugo.

Por tanto llamo á los llevadores desconocidos del indicado foral para que el día diez y seis del próximo Febrero, hora diez de la mañana, comparezcan en esta Sala de audiencia por sí ó á medio de apoderado á manifestar si están ó no conformes con la práctica de los apeo y prorrateo pretendidos y con el Perito D. Pacífico Francisco Méndez, vecino del referido Melias electo por el mentado Procurador, con apercibimiento de que en otro caso se les tendrá por conformes con todo ello y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orense á trece de Enero de mil ochocientos noventa y siete. —José Méndez Nóvoa.—El Actuario, Francisco Cuevas.

Don José Méndez Nóvoa, Juez municipal de la ciudad de Orense, funcionando como de primera instancia en la misma y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y escribanía del que autoriza, el procurador don Gonzalo Feijóo Rivera, á nombre de don José María Doallo Castro, propietario y vecino de Santa María de Melias, alcaldía del Pereiro de Aguiar, uno de los dueños del dominio útil del foral denominado «Martiña», compuesto de siete moyos de vino blanco y tinto por mitad y diez reales en dinero de derechuras de renta que anualmente corresponde percibir á los dueños del dominio directo don Fernando Villamil y don Francisco García Armero, vecinos de la ciudad de Lugo, presentó escrito fecha treinta de Diciembre último, comprensivo de los bienes que constituyen el indicado foral, y solicitado apeo de los mismos y prorrateo de la mencionada renta; en vista de cuyo escrito y de otro fecha cinco del corriente presentado por el aludido procurador, se dictaron providencias en primero y siete así bien del corriente, mandando citar á los demás dueños del referido dominio útil y á los del directo que constan designados, á fin de que el día treinta del actual y hora de diez de su mañana comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado, calle de Alba, número veintiuno, á manifestar si se hallan ó no conformes con el insinuado apeo de la finca relacionada, consistente en labradíos, viñedos, prados y montes, incluyéndose en ella las casas del lugar de Martiñá, y subsiguiente prorrateo y con el nombramiento del Perito don Pacífico Francisco Méndez, vecino de dicha parroquia de Santa María de Melias.

Y de conformidad con lo prevenido en el artículo dos mil setenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil se cita á medio del presente edicto á cualesquiera otros poseedores de las mencionadas fincas que no sean de los designados en autos, á fin de que dentro del doble término señalado para los presentes, ó sea el día veintisiete del próximo mes de Febrero á idéntica hora de diez de su mañana comparezcan en dicha Sala de Audiencia con el objeto de que va hecho mérito y la prevención que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orense á nueve de Enero de mil ochocientos noventa y siete. —José Méndez Nóvoa.—El actuario, Pedro Cardero.

Don José Méndez Novoa, Juez municipal de la ciudad de Orense, funcionando como de primera instancia en la misma y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, el procurador D. Enrique Berjano á nombre de D. Víctor Novoa Suárez, vecino del Casar de Graices, ayuntamiento de la Peroja, uno de los dueños del dominio útil del foral titulado de dicho Casar, promovió autos de jurisdicción voluntaria, sobre apeo y prorrateo del indicado foral, compuesto de cincuenta y ocho moyos y un cañado de vino tinto, un ferrado de castañas sécas y dos cuartillos de aceite de renta que anualmente corresponde percibir á D.ª Julia Suárez de Deza y Tineo, vecina de Madrid como dueña del dominio directo; en cuyos autos y en vista de escrito fecha ocho del corriente presentado por el referido procurador manifestando que atendido el fallecimiento del Perito Agrimensor y tasador D. Jaime Varela Vázquez, vecino también en sus días del insinuado Peroja y encargado de la práctica de los enunciados apeo y prorrateo, designaba desde luego por su parte para llevar á cabo aquéllas operaciones al Perito Agrícola D. José Vega y Vega, del mismo Graíces, y solicitando se citen á nueva comparecencia tanto á los demás dueños del dominio útil designados, como á los desconocidos ó ausentes y á la relacionada dueña del dominio directo representada por su apoderado administrador D. José Vega, á fin de que en el día y hora que se les designase, manifiesten á su vez si se hallan ó no conformes con el nombramiento del mencionado Perito D. José Vega y Vega, ó en defecto elijan otro Perito idóneo que haya de desempeñar las enunciadas operaciones, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les tendrá por conformes con el expresado D. José Vega y Vega, acordé por providencia de nueve así bien del corriente las citaciones solicitadas, señalando para la indicada comparecencia en cuanto á los poseedores designados y conocidos y á la dueña del dominio directo el día cinco del próximo mes de Febrero y hora de diez de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número veintiuno, calle de Alba de esta propia ciudad, y con doble término en cuanto á los desconocidos ó ausentes en ignorado paradero.

Y á medio del presente edicto, se cita á cualesquiera otros poseedores del mencionado foral que no sean de los designados en autos, á fin de que el día 1.º del próximo mes de Marzo é idéntica hora de diez de su mañana, comparezcan en dicha Sala de Audiencia con el objeto de que va hecho mérito, previniéndoles que de no verificar la comparecencia dispuesta, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orense á trece de Enero de mil ochocientos noventa y siete. —José Méndez Nóvoa.—El actuario, Pedro Cardero.

Don Manuel Vázquez Cardero, Abogado y Juez municipal de la villa de Celanova.

Hace público: que rectificadas las listas de Jurados, quedan expuestas al público en la Secretaría, calle de Hernán Cortés número 24, desde el 1.º al 15 del entrante Febrero, durante cuyo período pueden hacerse las reclamaciones conducentes.

Celanova dieciseis de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Vázquez Cardero.—Ante mí, Camilo Mosquera G. de Nóvoa, Secretario.

ANUNCIOS NO OFICIALES

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIÓN SEGUNDA ADICIONAL Á LA NÚM. 32 QUE SE CITA EN LA PÁGINA 90

Número de orden.	Nombres de los interesados	Importe del capital rectificado. — Pesos.	Importe total de los intereses. — Pesos.	Total — Pesos.	Líquido á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
1.028	Francisco Vicente Cantos	24'67	6'66	31'33	10'96
1.029	Francisco Vilar Silvestre	182	49'14	231'14	80'89
1.030	Francisco Vilaró Tarrafa	182	49'14	231'14	80'89
1.031	Francisco Valdelló Checa	182	49'14	231'14	80'89
1.032	Ginés Velasco Belmonte	156'47	42'24	198'71	69'54
1.033	Gaspar Vicente Agulló	182	49'14	231'14	80'89
1.034	Julián Vila Ibáñez	182	»	182	63'70
1.035	Jaime Vela Targa	182	»	182	63'70
1.036	Jaan Villido Jiménez	82'13	22'17	104'30	36'50
1.037	Juan Vilalta Marsach	182	49'14	231'14	80'89
1.038	Juan Vicente Balboa	182	5'46	187'46	65'61
1.039	José Varela Ulloa	143	»	143	50'05
1.040	José Vidal Miguel	48'98	22'94	107'92	37'77
1.041	Leandro Villar Pérez	182	49'14	231'14	80'89
1.042	Miguel Vázquez Diaz	182	49'14	231'14	80'80
1.043	Miguel Ventura Paredes	182	»	182	63'70
1.044	Miguel Vizcaíno Rodríguez	182	»	182	63'70
1.045	Pedro Villegas Fuentes	173'74	46'90	220'64	77'22
1.046	Pedro Velasco Ibirién	69'16	17'29	86'45	30'25
1.047	Pedro Vidal Baufill	98'45	12'79	111'24	38'93
1.048	Pedro Villoslada Olloque	182	41'86	223'86	78'35
1.049	Rafael Vera Navas	169'85	37'36	207'21	72'52
1.050	Ramón Villacampa Sastre	78'99	21'32	100'31	35'10
1.051	Ramón Viladesán Mageu	96'41	»	96'41	33'74
1.052	Ramón Vidal Avilleira	182	49'14	231'14	80'89
1.053	Ramón Vallsell Pons	182	32'76	214'76	75'16
1.054	Vicente Vidal Ottra	182	49'14	231'14	80'89
1.055	Joaquín Zaragoza Sanz	87'59	23'64	111'23	38'93
1.056	José Zapata Aparicio	182	49'14	231'14	80'89
1.057	Modesto Zapater Jareño	182	49'14	231'14	80'89
1.058	Pio Tomás Zafra Arenas	25'32	6'83	32'15	11'25
1.059	Manuel Delgado Muñoz	70'87	19'13	90	31'50
1.060	Vicente Diago Ortiz	28'98	»	28'98	10'14
1.061	Basilio Esteban Santos	101'17	»	101'17	35'40
1.062	Ramón Esplugues Martínez	21'23	»	21'23	7'43
1.063	Antonio Fernández Carló	91	11'83	102'83	35'99
1.064	Marcos Fargas Puch	87'93	»	87'93	30'77
1.065	Modesto Fondevilla Cambra	182	43'68	225'68	78'98
1.066	Pablo Fernández Cisneros	65	»	65	22'75
1.067	Gabino García Morán	35'77	»	35'77	12'51
1.068	Isidro Granje Tasell	182	»	182	63'70
1.069	Luis García Barrachina	182	43'68	225'68	78'98
1.070	Marcelino Gilde López	176'47	47'64	222'11	78'43
1.071	Ramón Jarque Julve	17'93	»	17'93	6'27
1.072	Andrés López Pradas	96'06	»	96'06	33'62
1.073	Gregorio Lazcano Iturralde	91'57	24'72	116'29	40'70
1.074	Vicente Lázaro Peláez	95'40	22'89	118'29	41'40
1.076	Felipe Martínez Tosca	89'99	»	89'99	31'49
1.077	Francisco Martínez Viol	168'70	»	168'70	59'04
1.078	Pantaleón Monzón Labrilla	182	34'58	216'58	75'80
1.079	Pedro Massó Puig	61'03	»	61'03	21'36
1.080	Francisco Pascual Durán	71'38	»	71'38	24'98
1.081	Vicente Pérez Fernández	103'58	17'60	121'18	42'41
1.082	Juan Tomás Castañer	182	49'14	231'14	80'89
1.083	Pio Arias Arias	181'38	48'97	230'35	80'62
1.085	José Canto Pomares	182	»	182	63'70
1.087	Buenaventura Pascual Calonge	182	»	182	63'70
1.088	Juan Porquera Jibert	182	»	182	63'70
1.089	Manuel Puch Sierra	52	14'04	66'04	23'11
1.090	Antonio Rodrignez Guirado	216'16	»	216'16	75'65
1.091	Salvador Ruiz Moreno	104	»	104	36'40
1.092	Pedro Selana Sánchez	100'50	»	100'50	35'17
1.094	Andrés Utges Rabajit	68'45	»	68'45	23'95
1.095	Francisco Córdoba Alvarez	182'30	49'22	231'52	81'03
1.096	José Martínez García	75'80	20'46	96'26	33'69
1.097	Antonio Pérez Aguilar	182	49'14	231'14	80'89
1.098	D. José Peris Genis	495'60	4'95	500'55	175'19
1.099	Salvador Pamies Graelia	31'51	»	31'51	11'02
1.100	Vicente Pérez Jimeno	99	»	99	34'05
1.101	Juan Bautista Pastor Cuesta	50'77	»	50'77	17'76
1.102	Tomás Ramos Ugidos	182	»	182	63'70
1.103	Gregorio Rodríguez Bañales	171'85	41'24	213'09	74'58
	TOTAL	132.393'21	24.289'93	156.683'14	54.834'79

Madrid 19 de Diciembre de 1896.—Azcárraga.